

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

Por disposición del Ministerio de la Gobernación, los distintos Ayuntamientos de esta provincia procederán a consignar en los presupuestos ordinarios de 1954 el importe de un trimestre de los gastos ocasionados por los servicios desgravados que se citan en el apartado 4.º de la disposición adicional 2.ª del Decreto de 18 de Diciembre último. Tal consignación, por la cantidad global, se hará en concepto de anticipo, figurándola en gastos en el capítulo 1.º, artículo 11, y en ingresos, por la misma cuantía, en el capítulo 5.º, artículo 2.º

Se advierte a todos los Ayuntamientos deben extremar la máxima corrección legal en su gestión económica, en evitación de perjuicios y dificultades que puedan derivarse al efectuar la censura de sus cuentas municipales en el próximo año.

Guadalajara 26 de Enero de 1954. 573

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 15

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Atienza, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. 440

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 16

Por este Gobierno Civil se ha concedido autorización a la Alcaldía de Campillo de Ranas para que desde el día 25 del actual al día 28 de Febrero próximo pue-

dan colocarse cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquél término municipal y causan daños a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Enero de 1954. 578

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 17

Por este Gobierno Civil se ha concedido autorización a la Alcaldía de Romanillos de Atienza para que desde el día 25 del actual al 28 de Febrero próximo puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquél término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 21 de Enero de 1954. 579

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los cupos de harina asignados a industriales panaderos y Alcaldías para el presente trimestre y que no hayan sido retirados antes del día 28 del próximo mes de Febrero, serán anulados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1954.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1953

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Noviembre de 1953

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
INGRESOS						
1.º Rentas	189.767	'88	145.894	'48	>	43.873'40
2.º Bienes provinciales	979.103	'00	870.597	'97	>	108.505'03
3.º Subvenciones y donativos	2.104.916	'80	1.219.051	'37	>	885.865'43
4.º Legados y mandas	3.714	'40	139	'50	>	3.574'90
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	113.500	'00	81.429	'53	>	32.070'47
7.º Derechos y tasas	581.500	'00	393.865	'76	>	187.634'24
8.º Arbitrios provinciales	530.100	'00	313.334	'54	>	216.765'46
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	10.000	'00	>		>	10.000'00
10.º Compensación provincial	519.305	'33	52.500	'00	>	466.805'33
11.º Recargos provinciales	3.300.000	'00	2.606.986	'40	>	693.013'60
12.º Traspaso de obras y servicios públicos	340.000	'00	>		>	340.000'00
13.º Crédito provincial	175.200	'48	93.900	'36	>	81.300'12
14.º Recursos especiales	>		>		>	>
15.º Multas	500	'00	>		>	500'00
17.º Reintegros	102.800	'00	30.634	'61	>	72.165'39
19.º Resultas	2.860.972	'93	2.208.650	'87	>	652.322'06
Suma Presupuesto ordinario	11.811.380	'82	8.016.985	'39	>	3.794.395'43
Valores independientes de Presupuesto..			2.606.187	'46	2.606.187	'46
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	164.760	'26	108.289	'91	>	56.470'35
Idem id. id. 1953	947.854	'23	863.727	'51	>	84.126'72
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	1.675.382	'09	462.122	'42	>	1.213.259'67
Idem id. B.—Camino vecinales	206.853	'87	155.244	'64	>	51.609'23
Idem id. edificios provinciales	17.252	'03	218	'40	>	17.033'63
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	1.853.147	'06	1.594.894	'16	>	258.252'90
TOTAL INGRESOS	16.676.630	'36	15.119.300	'35	3.917.817	'92
						5.475.147'93
						1.557.330'01

PAGOS						
1.º Obligaciones generales	450.214	'71	375.099	'71	>	75.115'00
2.º Representación provincial	146.500	'00	116.565	'20	>	29.934'80
4.º Bienes provinciales	15.000	'00	22.670	'25	7.670	'25
5.º Gastos de Recaudación	11.250	'00	11.763	'25	513	'25
6.º Personal y Material	2.277.974	'84	1.810.468	'53	>	467.506'31
7.º Salubridad e Higiene	150.000	'00	46.500	'00	>	103.500'00
8.º Beneficencia	2.459.200	'00	1.787.355	'83	>	671.844'17
9.º Asistencia social	55.600	'00	40.579	'42	>	15.020'58
10.º Instrucción Pública	250.725	'22	141.868	'15	>	108.857'07
11.º Obras Públicas y edificios provinciales	2.243.238	'54	1.590.725	'20	>	652.513'34
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado ..	200.000	'00	88.143	'78	>	111.856'22
13.º Montes y Pesca	6.500	'00	1.340	'00	>	5.160'00
14.º Agricultura y Ganadería	154.000	'00	41.253	'98	>	112.746'02
15.º Crédito provincial	470.204	'58	227.614	'77	>	242.589'81
17.º Devoluciones	12.000	'00	>		>	12.000'00
18.º Imprevistos	48.000	'00	26.110	'64	>	21.889'36
19.º Resultas	1.873.765	'06	1.247.974	'65	>	625.790'41
Suma Presupuesto ordinario	10.824.172	'95	7.576.033	'36	8.183	'50
Valores independientes de Presupuesto..			100.285	'75	100.285	'75
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44	164.760	'26	103.560	'08	>	61.200'18
Idem id. id. 1953	947.854	'23	554.427	'82	>	393.426'41
Idem id. id. Unificado (Ley 24-5-45)	1.675.382	'09	462.122	'42	>	1.213.259'67
Idem id. B.—Camino vecinales	206.853	'87	145.064	'18	>	61.789'69
Idem id. edificios provinciales	17.252	'03	>		>	17.252'03
Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	1.831.764	'98	1.308.044	'18	>	523.720'80
TOTAL PAGOS	15.668.040	'41	11.172.693	'20	1.031.624	'66
Existencia en Caja			3.946.607	'15		
Total igual a los Ingresos			15.119.300	'35	4.495.347	'21

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

Presupuesto ordinario	440.952	'03	ptas.	Presupuesto extraordinario Unificado (Ley 24-5-45) ..	>	ptas.
Valores independientes de Presupuesto				Idem id. B.—Camino vecinales	10.180	'46
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 ..	2.505.901	'71	>	Idem id. edificios provinciales	218	'40
Idem id. id. 1953	388.475	'05	>	Idem id. Recaudación Contribuciones 1953	286.849	'98
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943-44 ..	4.729	'83	>	Total igual a la existencia en Caja (según acta arqueo) ..	3.946.607	'15
Idem id. id. 1953	309.299	'69	>			

Guadalajara 9 de Diciembre de 1953.—El Interventor, José Antonio Prieto Sáez.
 Por Decreto de esta Presidencia y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de Diciembre ha acordado prestar la aprobación al precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Noviembre, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 Guadalajara 9 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

V I A S Y O B R A S

CONCURSO

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia concurso de ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Iniestola al camino vecinal de Santa María del Espino a Anguita, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de ciento noventa y tres mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos.

2.ª El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto, durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionado.

3.ª Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excma. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiese lugar a ello.

4.ª Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excma. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.ª Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobadas técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.ª El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto, cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de catorce meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 16 del próximo mes de Febrero, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excma. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones

establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 25 de Enero de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción del camino vecinal de Iniestola al camino vecinal de Santa María del Espino a Anguita, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 265'00 ptas.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos correspondientes al presente mes en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Febrero.—Montepío militar.

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Retirados de todas las clases.

Día 4.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 20 de Enero de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 377

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

En evitación de los perjuicios que puedan originarse a los contribuyentes, bien por desconocimiento de sus obligaciones tributarias u olvido de los plazos para presentación de documentos, esta Administración de Rentas Públicas, al igual que en años anteriores, se complace en recordar las mencionadas obligaciones, tanto en beneficio del Tesoro como en el de los contribuyentes incluidos en los conceptos que a continuación se indican:

Tarifa primera

Título I, apartados c) y d).—Diputación, Ayuntamientos y Corporaciones administrativas

Estas Entidades están obligadas a presentar dentro del mes de Enero, o tan pronto como haya sido aprobado, copia literal de sus presupuestos de gastos, en

la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, y a facilitar, por duplicado, certificado de las alteraciones que experimente el pago de haberes por cualquier motivo, así como a producir trimestralmente declaración, por duplicado, de las utilidades tributables y acumulables para la aplicación de tipo de gravamen (sueldos, quinquenios, casa-habitación, 25 por 100 del sueldo donde no haya Depositario o Interventor, gratificación de cabeza de partido, pagas extraordinarias, pluses de carestía de vida y de cargas familiares, indemnización del 10 por 100 del sueldo por Municipios asociados, etc.), lo cual deberá formalizarse dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre.

*Título I, apartados e) y título II, apartado a).
Profesionales*

Tanto los profesionales oficiales como los libres incluidos en los títulos I y II de la vigente Ley de Utilidades deberán presentar, antes del 31 de Marzo, declaración jurada y por triplicado, debidamente reintegrada, de los ingresos obtenidos en el año anterior. A dichas declaraciones deberán acompañar el recibo de Contribución Industrial, correspondiente al primer trimestre del mencionado año, el cual les será devuelto en el acto de su presentación, juntamente con el duplicado de su declaración.

Título II, apartados b), c) y e).—Directores, gerentes, administradores, comisionados, delegados, representantes y empleados, comisionistas y agentes de seguros

Las Sociedades, Asociaciones, Comunidades de Bienes, Cooperativas y Empresarios de todas clases que tengan a su servicio «empleados» fijos o eventuales y satisfagan alguna remuneración por cualquier concepto de trabajo personal, deberán presentar, dentro de los quince días inmediatos siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, declaración triplicada de los abonados en el trimestre anterior, haciendo constar, en su caso, si el impuesto no fuese a cargo del perceptor de la remuneración. Iguales plazos rigen para la presentación de declaraciones por gratificaciones, comisiones y gastos de viaje, y para las remuneraciones que perciban los gerentes, gestores, socios y personal que componga la Dirección y los Consejos de Administración de las Sociedades.

Título II, apartado d).—Representantes y expendedores de productos monopolizados

Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en este apartado deberán ser declarados trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural por las Compañías concesionarias del Monopolio.

Título II, apartados f) y g).—Habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores y administradores de fincas y bienes, etc.

Las personas enumeradas en este epígrafe que bajo cualquier nombre administren fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a personas naturales o jurídicas y que no estén comprendidos en el apartado b) de este título; los Gestores administrativos y cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos y servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley, están obligados a presentar igual declaración y en idéntico plazo que los profesionales.

Título III.—Artistas, toreros y pelotaris

Las personas naturales y jurídicas que satisfagan cantidades a algunos de los contribuyentes menciona-

dos en este título, presentarán en la quincena siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días, a contar desde aquél que la empresa termine su temporada o suspenda su actuación, declaración de las utilidades abonadas a los mismos.

Advertencias comunes

1.^a *Ingresos superiores a 500 pesetas.*

Las cuotas que no excedan de 500 pesetas se recaudarán por recibo, pero las que excedan de esta cifra, entre cuotas y recargos, deberá ingresarse su importe en el momento de la presentación de las declaraciones, las que en este caso deberán formalizarse, por triplicado, todo ello en virtud de lo previsto en el Decreto de 28 de Junio de 1940 y Orden de 28 de Septiembre del mismo año.

2.^a *Familias numerosas.*

Aquellos contribuyentes que por ser beneficiarios de familia numerosa tengan concedida por esta Delegación de Hacienda la reducción o exención del gravamen, deberán hacerlo constar en su declaración a efectos oportunos, acompañando a cada una de éstas copia del acuerdo de concesión del beneficio fiscal, y otras del título de beneficiario y de la tarjeta de renovación. Aquellos en cuyo poder no obre tal notificación de acuerdo, y sin embargo tengan concedidos provisionalmente tales beneficios por el mero hecho de haber instado su concesión en esta Delegación de Hacienda, sustituirán tal copia del acuerdo por la mención de la solicitud de beneficios del Decreto-Ley de 7 de Diciembre de 1951 y Orden de 10 de Enero de 1952.

Tarifa segunda de Utilidades

Epígrafe 2.º A) y B).—Participaciones en beneficios

Los socios gestores y los Directores, Gerentes o Administradores legales de Sociedades, así como los fundadores, Directores, Presidentes o Representantes de las Asociaciones, cuyos socios perciban alguna de las utilidades gravadas en el epígrafe y letras que se mencionan, están obligados a remitir a la Administración de Rentas Públicas, dentro de los dos meses, siguientes a la fecha en que legalmente fueron aprobadas las cuentas, certificación de todo acuerdo que afecte a las participaciones de los beneficios sociales, con excepción de las que corresponden a los socios colectivos de las Compañías Regulares Colectivas y los Colectivos de las Comanditarias sin acciones.

En las Comunidades de bienes, el derecho de los comuneros nace por el simple cierre de cuentas o finalización de ejercicio.

Epígrafe 3.º—Intereses de obligaciones.—Intereses de bonos y cédulas

Dentro de los quince días, siguientes a la terminación de cada trimestre, se presentarán declaraciones de las cantidades abonadas por este concepto durante el trimestre anterior y de las que sean exigibles dentro de él por los obligacionistas.

Intereses de cuentas corrientes de socios

Las cantidades que por este concepto se paguen o abonen en cuenta a los beneficiarios deberán declararse dentro de los quince días, siguientes al vencimiento de cada trimestre, excepto las que se refieran a Bancos y banqueros.

Intereses recíprocos

Cuando en una cuenta corriente entre dos personas naturales o jurídicas los intereses sean recíprocos, hay que declarar, asimismo, la base de imposición, que será el saldo resultante de la compensación de los deudores y acreedores en cada período.

Intereses de préstamos de los socios a la Sociedad

Constituyen base imponible los percibidos por los socios, teniendo la obligación de hacer la oportuna declaración, correspondiente a dichos intereses.

Rentas vitalicias

También deberán ser declaradas, dentro de los quince días siguientes, las rentas vitalicias que se abonen, quedando exentas las que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

Rentas temporales

Aquellas rentas temporales que tengan por causa la imposición de capitales, deberán tributar a tenor del artículo 32 de la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

Primas de amortización

La Administración deberá tener conocimiento de las primas de amortización de obligaciones con interés o sin él. Cuando esta amortización se haga por subasta o compra en Bolsa, el impuesto quedará a cargo de la persona o entidad deudora, que abonará su importe sobre la cantidad destinada a la amortización.

Epígrafes adicionales

a) *Rendimientos de la propiedad intelectual, de producciones cinematográficas y gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación.*

Trimestralmente deberán ser declarados los rendimientos que obtengan de las obras:

a) Los autores, cuando el dominio de las mismas pertenezca a éstos.

b) Cuando pertenezcan a su viuda e hijos menores; y

c) Cuando pertenezcan a otras personas o Entidades. Todo ello con debida separación.

Igualmente deberán ser declarados los rendimientos de las refundiciones de obras y los de las traducciones.

También deberán presentarse las oportunas declaraciones por los rendimientos obtenidos como consecuencia de la venta, cesión, arrendamiento o utilización en general de proyecciones cinematográficas y gramofónicas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos.

b) *Producto de arrendamiento de minas.*

Siempre que estos productos no pertenezcan a Sociedades o Comunidades de Bienes gravadas en sus beneficios por la tarifa tercera de utilidades, deberán ser declarados trimestralmente.

c) *Aportaciones suplementarias.*

Están sujetos a tributación los desembolsos suplementarios por reservas, a que se refiere el artículo octavo de la Ley de 31 de Diciembre de 1946 y Decreto-Ley de 2 de Febrero de 1951, cuando éstas no sean exigidas por las Sociedades al emitir o poner en circulación acciones o títulos con derecho preferente o exclusivo de suscripción.

d) *Arrendamientos.*

En la primer quincena de cada trimestre natural deberán ser presentadas, por duplicado, declaraciones del importe de arrendamiento de negocios, bienes o cosas que no estén gravados por otro epígrafe de la tarifa II o por la Contribución Territorial.

Tarifa tercera*Sociedades:*

Dentro de los veinte días, siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados a partir de la terminación del ejercicio económico, los Directores, Gerentes o Administradores de las Compañías Mercantiles, sujetas a tributación por esta tarifa, presentarán los siguientes documentos, por triplicado:

1.º Memoria.

2.º Copia autorizada del Balance de situación referida al último día.

3.º Copia de la cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Detalle, resumido por conceptos, de la cuenta de gastos generales.

5.º Relación detallada de pagos realizados por contribuciones directas (Industrial, Territorial y Patentes B y C).

6.º Certificado de aprobación de cuentas y de distribución de beneficios.

7.º Declaraciones juradas de dividendos y beneficios repartidos, conforme a lo establecido en la disposición de 5.ª de la tarifa 3.ª

8.º Las Sociedades Anónimas sujetas a cuota mínima de capital que se dediquen a los ramos de fabricación, comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, presentarán, además, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de su industria.

Cuando alguna de estas empresas ejerciese el comercio o la industria en dos o más provincias, deberán acompañar:

a) Si se trata de empresas exclusivamente fabriles o de transporte terrestre o aéreo relación de las sumas devengadas en cada provincia por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas, gratificaciones y demás emolumentos del personal.

b) Tratándose de cualquiera otra empresa, relación de la suma de cobros y pagos realizados en cada provincia por cuenta de la misma.

La declaración jurada de beneficios ha de hacerse con arreglo a la disposición quinta de esta tarifa de la Ley y por tanto hay que hacer la verdadera distinción entre beneficios contables y beneficios fiscales.

Para las Sociedades Anónimas sujetas al «Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios», se recuerda la obligación que tienen de presentar, por triplicado, acompañadas de la documentación contable correspondiente al ejercicio anterior al que se refiere la liquidación del impuesto, las declaraciones oportunas.

Empresas individuales

Para el ejercicio 1953, último fenecido, están obligadas a presentar, por triplicado, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de resultados, en la que se harán constar los beneficios o pérdidas y el capital empleado en el negocio, referido al primer día del período impositivo.

b) Estado demostrativo de resultados.

Si la Empresa explota varias industrias de características distintas, presentará un estado por cada una de ellas, conforme al modelo oficial.

c) Copia autorizada del balance-inventario en fin del año económico.

d) Detalle por conceptos, y en su caso, por industrias de gastos normales ocasionados.

e) Detalle por conceptos de los rendimientos y quebrantos eventuales producidos en el ejercicio económico; y

f) Relación de cuotas devengadas durante el período impositivo por Contribución Industrial, Territorial y Patente de las clases B y C.

A estos documentos se acompañará una copia autorizada del balance-inventario inicial, referido al primer día del período.

Igualmente deberán acompañar para su inmediata devolución los recibos satisfechos por las contribuciones a que se refiere el apartado f) anterior.

Advertencias generales

Esta Administración de Rentas Públicas espera de todos los contribuyentes el cumplimiento de estas instrucciones en su propio beneficio, ya que la Administra-

ción sería la primera en lamentar cualquier acuerdo de sanción que se viera obligada a adoptar reglamentariamente para corregir la inobservancia de las mismas.

Guadalajara 13 de Enero de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.^a Laborda.—V.^oB.^o—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 397

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harina que habrán de regir en esta provincia durante el mes de Febrero.

Campaña 1953-54

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el mes de Febrero.

	Ptas. Qm.
Canon cartillas productores.....	27'99
<i>Harina abastecimiento provincial</i>	
Harina de trigo tipo 1. ^o , extracción 78 %.,	514'08
» » » 2. ^o , » 79 »	494'92
» » » 3. ^o , » 77 »	507'77
» » » 4. ^o , » 76 »	494'72
» de centeno, » 60 »	367'06

Harina abastecimiento interprovincial

Harina de trigo tipo 1. ^o , extracción 78 %.,	524'34
» » » 2. ^o , » 79 »	505'05
» » » 3. ^o , » 77 »	518'16
» » » 4. ^o , » 76 »	505'25
» de centeno, » 60 »	380'40

Los precios anteriores se entenderán por Qm. y de acuerdo con lo ordenado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harina de esta provincia.

Guadalajara 20 de Enero de 1954.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 375

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

Tarjetas de transportes por carretera

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Transportes por Carretera, todas las autorizaciones de esta clase concedidas a los titulares de vehículos habrán de ser visadas anualmente, debiendo presentar las tarjetas, así como el permiso de circulación, en el que debe constar que el coche ha pasado la revisión anual correspondiente ante la Jefatura de Industria.

Por tanto, se abre un plazo que terminará el día 15 de Marzo próximo para que los que se hallen provistos de las tarjetas mencionadas de las series M. D. C. C. y V. T., se personen en esta Jefatura con el fin de practicar el visado correspondiente al año 1954, quedando advertidos, que los que no lo verifiquen en el plazo que se les señala, incurrirán en los recargos que se citan en la Orden Ministerial de Obras Públicas de 20 de Julio de 1950 (Orden comunicada número 70).

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 444

Ayuntamientos

OLMEDA DE COBETA

La Alcaldía Nacional de Olmeda de Cobeta.

Hace saber: Que este Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo año, por unanimidad, acordó establecer para el ejercicio actual de 1954 los siguientes arbitrios y recargos, ambos acumulables a los recibos de la respectiva contribución del Estado: Riqueza urbana el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, riqueza rústica el 8'96 por 100 e industrial el recargo del 25 por 100.

El arbitrio sobre la riqueza urbana puede ser repercutido por acción del propietario sobre los arrendatarios.

Lo que se hace público a efectos de que durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento reclamaciones u observaciones, debidamente razonadas, por los propios interesados.

Olmeda de Cobeta 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, M. Checa. 296

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

LABROS

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industrial, 17'20 por 100 en la urbana y 8'96 por 100 de rústica, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días, de no presentarlas se les considerará conformes con la expresada tributación.

Labros 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Guillermo Yagüe. 303

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

MATARRUBIA

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana, industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Matarrubia 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Celestino Alonso. 421

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

RETIENDAS

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios siguientes:

25 por 100 sobre la cuota del Tesoro (matrícula industrial).

8 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana.

10 por 100 de participación sobre la riqueza provincial.

El plazo de exposición es el de quince días, para oír reclamaciones.

Retiendas 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Francisco Merino. 330

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

VALDEAVERUELO

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de los corrientes al amparo de

cuanto determina la Ley de 3 de Diciembre de 1953, en relación con el Decreto de 18 del mismo mes y año por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de referencia, acordó, por unanimidad, establecer, a partir del día primero de los corrientes, la utilización de los arbitrios del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 sobre la rústica en sus líquidos imponibles y el 25 por 100 en la industrial sobre la cuota del Tesoro para cubrir sus presupuestos ordinarios.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que en el plazo de quince días puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes en defensa de su derecho.

Valdeaveruelo 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alejandro Cid. 486

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

VALDEAVERUELO

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1954.

Las ordenanzas de exacciones municipales de rústica, urbana e industrial y 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial.

La rectificación del padrón municipal de habitantes.

Valdeaveruelo 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alejandro Cid. 486

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

VALDESAS

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó, por unanimidad, utilizar, a partir del primero de Enero del año en curso, los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana con los tipos de imposición de recargo del 8 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible, como igualmente el 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial que autoriza la Ley de 3 de Diciembre de 1953, por la que se modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes a quienes afecte puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo de quince días.

Valdesaz 17 de Enero de 1954.—El Alcalde, Daniel Yela. 323

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

ALMONACID DE ZORITA

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión de 11 del actual, acordó la rectificación y aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para 1954, en virtud de lo que dispone el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 desarrollando la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, modificativa de la del 17 de Julio de 1945, el cual se halla depositado en Secretaría, durante quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas.

Asimismo acordó rectificar lo acordado en la sesión del 18 de Diciembre último, en el sentido de que se haga por gestión directa la recaudación de los arbitrios y que se fije el 15 por 100 en industrial, el 17'20 por 100 en urbana y el 4'67 por 100 en rústica.

Almonacid de Zorita 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, José M.^a Villaldea. 193

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

ALIQUE

Este Ayuntamiento, en sesión del día 12 del actual, acordó utilizar desde 1.º del actual, los recursos de líquidos imponibles de rústica y urbana al 17'20 y 8 por 100, respectivamente, el 25 por 100 sobre cuota

Tesoro industrial y 10 por 100 sobre la recaudación provincial; que la recaudación sea acumulada a los recibos del Estado en rústica, urbana e industrial.

Lo que se publica para que durante quince días naturales se presenten las reclamaciones que procedan.

Alique 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 487

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

HONTANILLAS

En sesión del día 14 actual, este Ayuntamiento acordó utilizar desde 1.º de Enero de 1954 para ingresos de su presupuesto ordinario el 17'20 y el 8 por 100 de los líquidos imponibles de rústica y urbana, respectivamente, el 25 por 100 en industrial y el 10 por 100 sobre la riqueza provincial y que los tres primeros su cobranza sea acumulada a los recibos del Estado.

Lo que se hace público para que en quince días hábiles se presenten las reclamaciones procedentes.

Hontanillas 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mateo Rebollo. 488

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

BELEÑA DE SORBE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, ha acordado utilizar los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial, el 17'20 y 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de urbana y rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial, siempre que este último se grave sobre el término municipal. Los tres primeros recargos serán acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a afectos de reclamaciones por espacio de quince días.

Beleña de Sorbe 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Isaac Fraguas. 482

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

CONGOSTRINA

De acuerdo con lo que se determina en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953, que desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre de dicho año, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la aprobación de las ordenanzas fiscales correspondientes a los nuevos recursos establecidos por dicha Ley y que son las siguientes, que habrán de tener efectividad en el ejercicio actual de 1954:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Dichas ordenanzas adicionales y sustitutivas de otros recursos suprimidos o modificados, se hallan de manifiesto en la Secretaría Intervención por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Congostrina 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Blas Morales. 414

(Derechos de inserción, 57'50 ptas.)

EL CASAR DE TALAMANCA

En sesión de 17 de Enero de 1954, este Ayuntamiento acordó, por unanimidad, establecer, a partir de primero de Enero de 1954, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, los siguientes recursos:

Recargo sobre las cuotas de la contribución industrial del 25 por 100:

Arbitrio sobre la riqueza urbana con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria con tipo

de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Participación del 10 por 100 en la recaudación de la Diputación Provincial por el arbitrio sobre la riqueza que se grave en este término.

La administración y recaudación del recargo sobre la contribución industrial y los arbitrios sobre la riqueza urbana y rústica y pecuaria se harán acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir contra estos acuerdos durante el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se considerarán decaídos de su derecho.

El Casar de Talamanca 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Antonio Carpintero. 485

(Derechos de inserción, 67'50 ptas.)

TERZAGA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del propio mes y año, acordó establecer, a partir del día primero de los corrientes, el arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria con el del 8'96 por 100, también sobre el líquido imponible y elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15, en las cuotas de la contribución industrial y de comercio y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro de este término municipal en el nuevo arbitrio sobre riqueza provincial.

Lo que se hace público para que puedan formularse ante este Ayuntamiento reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, contra expresado acuerdo.

Terzaga 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Serapio Sanz. 392

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

ALMIRUETE

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Almiruete 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Tomás Serrano. 380

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Castilmimbres, Canredondo, Casas de San Galindo, Congostrina, Huertahernando, Muduex, Muriel, Padilla de Hita, La Puerta, La Toba, Valdearenas y Valdelagua, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Heras, las ordenanzas municipales para el corriente año, por quince días.

Albendiego, Ciruelas, Gualda, Jirueque, Mesones, Olmeda de Cobeta, Somolinos, Tortonda, Valdeavellano, Valfermoso de las Monjas y Villaverde del Ducado, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Alique, Bocigano, El Cardoso, Gajanejos, Galve de Sorbe, Hontanillas, Escamilla, Millana, Pareja, Peñalba de la Sierra, Terraza, Utande y Valhermoso, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Alboreca, Alcuneza, Las Cabezadas, Castilblanco de Henañes, Colmenar de la Sierra, Medranda, Motos, Pinilla de Molina, Semillas y Terzaga, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales, la rectificación

del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1954, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

MOLINA DE ARAGON

Aniceto Barrachina Barrachina, hijo de Antonio y Eulalia; Dionisio Antonio García López, de Julián y María; Pablo Agustín Ato, de Ruperto y María. 475

AVISO IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores suscriptores al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y público en general, que a partir del día 1.º de Enero del año 1954, han comenzado a regir las nuevas tarifas que a continuación se expresan, como consecuencia de la modificación de la Ordenanza correspondiente aprobada por la Excm. Diputación provincial e ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, cuya modificación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 116 de 26 de Septiembre de 1953:

SUSCRIPCION

Año.....	100 pesetas
Semestre.....	60 »
Trimestre.....	40 »

ANUNCIOS Y VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Por línea o fracción de línea que ocupe cada anuncio o documento que se inserte.....	2'50 ptas.
Por cada ejemplar suelto que se venda del mes corriente.....	1'00 »
De meses anteriores.....	1'50 »

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Asimismo se recuerda a todos los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el pago de las suscripciones debe hacerse NECESARIAMENTE POR ANTICIPADO, por lo que se recomienda que antes de 1.º de Febrero próximo remitan el importe de 100'15 pesetas correspondiente a la suscripción del año 1954, a fin de evitar su baja, rogando a todos aquellos señores suscriptores que no les interese continuar con la del año actual 1954, deberán comunicarlo antes de 1.º de Febrero próximo, pues en otro caso serán considerados como suscriptores y les será reclamado el descubier-to que pudiera resultar en la forma que determina el artículo 14 de la Ordenanza de este BOLETIN.

LA ADMINISTRACION.